DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 20 de marzo de 1986

relativa a los certificados « Mecanismo Complementario de los Intercambios » solicitados entre el 3 y el 7 de marzo de 1986 en el sector de la leche y de los productos lácteos

(86/142/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal,

Visto el Reglamento (CEE) nº 569/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986, que establece las normas generales para la aplicación del mecanismo complementario aplicable a los intercambios (1),

Visto el Reglamento (CEE) nº 574/86 de la Comisión, de 28 de febrero de 1986, por el que se establecen normas para la aplicación del mecanismo complementario de los intercambios, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 6 y los apartados 1 y 2 de su artículo 12 (2),

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 569/85 establece el uso de los certificados « MCI » y de los certificados de importación « MCI », a fin de garantizar que las cantidades comercializadas de determinados productos no sobrepasen las que se fijan en el Tratado de adhesión ; que, por lo tanto, la Comisión ha de decidir, conforme a los artículos 6 y 12 del Reglamento (CEE) nº 574/86, si pueden expedirse certificados « MCI » para el total, parte, o ninguna de las cantidades por las que se hubieran solicitado ;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 606/86 de la Comisión, de 28 de febrero de 1986, que determina las normas para la aplicación del mecanismo complementario de los intercambios de productos lácteos importados en España y procedentes de la Comunidad de los Diez (3), dispone que las cantidades « objetivo » se fraccionen por meses ;

Considerando que el estudio de las cantidades disponibles y de las solicitudes de certificados presentadas entre el 3 y el 7 de marzo de 1986 para los productos sujetos a cantidades « objetivo » ha mostrado que pueden expedirse certificados hasta el total de un porcentaje de las cantidades solicitadas y que, en cuanto a los productos no sujetos a una cantidad « objetivo », conviene aceptar las cantidades solicitadas,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN :

Artículo 1

Los certificados « MCI » solicitados y notificados a la Comisión entre el 3 y el 7 de marzo de 1986, se expedirán hasta alcanzar el porcentaje que se indica a continuación en cuanto a los productos siguientes :

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Porcentaje
04.01	Distintos de los envasados con un contenido neto inferior o igual a 2,5 l	71,46
04.01	Los demás	77,93
04.03		13,28
04.04	1. Emmenthal, Gruyère	56,67
	2. De pasta azul	4,50
	3. Fundidos	21,74
	4. Parmigiano Reggiano, Grana Padano	83,33
	5. Havarti	36,27
	6. Los demás	0,867

Artículo 2

En cuanto a los productos de la partida nº 04.02 del arancel aduanero común las solicitudes de certificados « MCI » presentadas entre el 3 y el 7 de marzo de 1986 se afectarán en su totalidad.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 20 de marzo de 1986.

Por la Comisión

Frans ANDRIESSEN

Vicepresidente

(1) DO nº L 55 de 1. 3. 1986, p. 106.
(2) DO nº L 57 de 1. 3. 1986, p. 1.
(3) DO nº L 58 de 1. 3. 1986, p. 28.